



NUR <11001-60-00-055-2010-01225-00
Ubicación 14777
Condenado CARLOS ARTURO PEÑA SILVA
C.C # 94250041

(CONDENADO)

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 724 del VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

NUR <11001-60-00-055-2010-01225-00
Ubicación 14777
Condenado CARLOS ARTURO PEÑA SILVA
C.C # 94250041

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-055-2010-01225-00

Nº interno: 14777

Condenado: CARLOS ARTURO PEÑA SILVA

Delito: ACCESO CARNAL Y TOLENTO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio Nº 724-2021

Decisión: Reconoce reducción pena. Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena al sentenciado Carlos Arturo Peña Silva, conforme a la documentación allegada por el reclusorio, así como, respecto de la libertad condicional.

Actuación:

Este Juzgado ejecuta la condena impuesta el 22 de mayo de 2013 por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, que impuso a Carlos Arturo Peña Silva, la pena de 240 meses de prisión en calidad de autor de los delitos de acceso carnal violento agravado en concurso con acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, siendo negada la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 26 de septiembre de 2014 la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá modificó la pena impuesta en primera instancia por la de 210 meses de prisión como autor de los delitos de acceso carnal violento, acceso y actos sexuales abusivos con menor de 14 años, todos agravados.

El condenado fue detenido desde el 27 de enero de 2011 y actualmente se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

El 1º de febrero de 2017 el Juzgado de conocimiento dictó fallo de incidente reparación condenando al señor Peña Silva al pago de 40 SMLMV a favor de la víctima del reato, siendo tal decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 21 de marzo de 2017.

Con auto del 11 de octubre de 2019 se negó la libertad condicional y la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal, por expresa prohibición legal.

Cuenta con 23 meses y 22 días de redención de pena.

De la redención de pena por trabajo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-055-2010-01225-00

Nº interno: 14777

Condenado: CARLOS ARTURO PEÑA SILI'A

Delito: ACCESO CARNAL Y TOLENTO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio N° 724-2021

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar del 12 de octubre de 2019 al 11 de abril de 2021, y el desempeño sobresaliente.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
17797546	En-20	27	216	216
	Feb-20	25	200	200
	Marz-20	26	208	208
17858775	Ab-20	26	208	208
	May-20	26	208	208
	Jun-20	26	208	208
17961701	Jul-20	27	216	216
	Agosto de 2020	26	208	208
	Septiembre de 2020	26	208	208
18034220	Octubre de 2020	27	216	216
	Noviembre de 2020	25	200	200
	Diciembre de 2020	27	216	216
18125032	En-21	26	208	208
	Feb-21	24	192	192
	Marz-21	27	216	216
Total de horas reportadas			3120	

Ante tal panorama, las 3120 horas de trabajo susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de ciento noventa y cinco (195) días, lo que es igual a seis (6) meses y quince (15) días, por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado ha completado treinta y dos (32) meses y veintiséis (26) días de redención punitiva.



Radicación: 11001-60-00-055-2010-01225-00

Nº de término: 14777

Condenado: CARLOS ARTURO PEÑA SILVA

Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interdictorio Nº 724-2021

Decisión: Resorcy reducción pena. Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: Ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De la libertad condicional:

Atendiendo que fue allegada resolución de conducta carcelaria para efectos de la libertad condicional, sería del caso pronunciarse de fondo, pero dado que se observa que este caso es relativo a delitos contra la formación y el pudor sexual en el cual la víctima fue menor de edad cometido en el año 2010, se procederá a decidir el mismo, con base en la Ley 1098 de 2006, vigente para dicha época.

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos que motivaron la emisión de la condena – "durante el año 2010" – sería del caso analizar la viabilidad del subrogado penal a luz del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, en la redacción de la Ley 890 de 2004 vigente para ese entonces, que exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, pero teniendo en cuenta que Peña Silva se encuentra condenado en este caso por los delitos de acceso carnal violento agravado en concurso con acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, en el que la víctima del mismo fue un niño de 11 años de edad, impone aplicar la Ley 1098 de 2006 vigente para la época de los hechos – "durante el año 2010", que contempla la prohibición de mecanismos penales para dicha clase de infracciones penales, como a continuación se procede a transcribir canon pertinente de dicha normativa que señala:

« Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(....)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-055-2010-01225-00

Nº interno: 14777

Condenado: CARLOS ARTURO PEÑA SILVA

Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio Nº 724-2021

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

sexual sobre menor de edad, dado que lo fue por el delito de acceso carnal violento cometido durante el año 2010, en el que la víctima fue un niño de 11 años de edad, atendiendo lo previsto en la Ley 1098 de 2006, vigente a partir del 8 de noviembre de 2006, por lo que huelga estudio de los demás requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve

PRIMERO: Reconocer al sentenciado Carlos Arturo Peña Silva seis (6) meses y quince (15) días de redención de pena por trabajo.

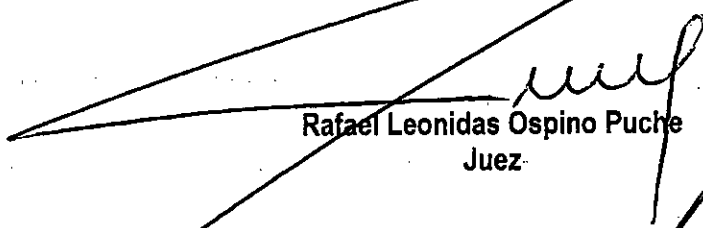
SEGUNDO: Señalar que el prenombrado sentenciado con lo reconocido en este auto, completa 32 meses y 26 días de redención de pena reconocida.

TERCERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Carlos Arturo Peña Silva, por expresa prohibición prevista en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 para los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales en los que la víctima haya sido menor de edad, según lo expuesto en parte motiva.

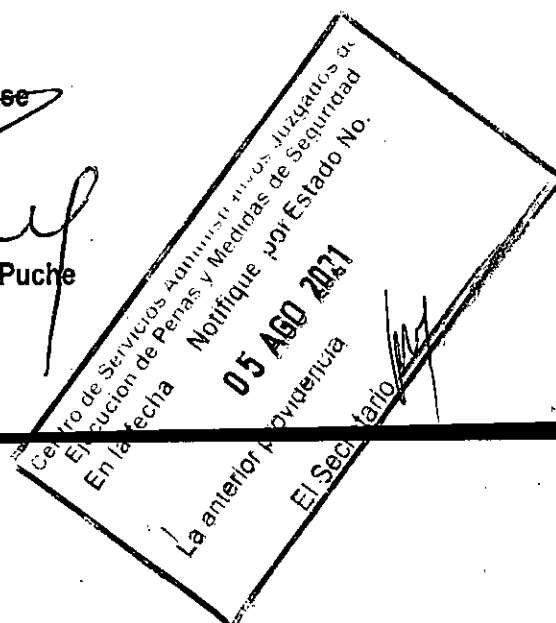
CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-, para que lo aquí dispuesto obre en la hoja de vida del penado en cita.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 11A-P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 12771

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** α **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11-Jul-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

30 julio 2021 2PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Cortés & Pardo

CC:

94520041

TD:

12585

HUELLA DACTILAR:



*Deposición en
subsidio de prisión*

URG RECURSO 14777 - 11 - DIGITAL SEC3 LAH Juez 11 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposición. Carlos Arturo Peña Silva. 30 Julio 2021.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 11:26 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (344 KB)

Juez 11 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Carlos Arturo Peña Silva. 30 Julio 2021..pdf;

De: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 10:45 a. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Juez 11 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Carlos Arturo Peña Silva. 30 Julio 2021.

Buen día,

REMITO ADJUNTOS PARA EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA. GRACIAS

Cordialmente,



**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287
ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: carlos alvarez [mailto:karalva69@gmail.com]

Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 8:42 a. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 11 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Carlos Arturo Peña Silva. 30 Julio 2021.

Buena Dia,

Adjunto Archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente.

Carlos Arturo Peña Silva.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá 30 de julio 2021

Sector: juez once (11) de ejecución Rums
y medidas bogota

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de
opelneidi a su auto inembargo
de fecha (27) de julio 2021 Recibido en
el día de ayer (27) de julio 2021.

Fraterno saludo.

Pido su Perdón Por ser vecino por su hermano de
conocimiento.

Señoría es notorio su prima hacia este cuando en
sus manifestaciones dentro del auto que Repago e
fueron con el subsidio de opelneidi si su postura que
de manera Incriminatoria.

El auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

En el auto de la Redención manifestado por usted
en el auto, pido uso de mi Principio de contradicción

12. In the United States, the

1. The first report of a possible case of the disease was
 received on "May 1951" from a woman who had been
 at a party at Aspin, and who had been in contact
 with a person who was known to have been infected with
 the disease.

By 1894 and 1895, the same was given to the
children of the same family.

[illegible]

No. Por los sus poderes me comprometo de la presente a
cancelar los Papeles Recibidos, y la Contabilidad de los mismos en
los plazos administrativos.

Perdoname; la Ley 1078/2006 que ha sido el umbral que modifique, aparte, multa etc las normas; Ley 599/2005, Ley 35/1985, Ley 63/1993, Ley 17/19/14, Ley 906/2004. Se Regular mi Proceso administrativo si ha sido el umbral que la norma que usas Reciben Ley 1098/2006.

(2)

(3)

Bo. Puerto Gran Pollo 2° Torre A

Carlos Arturo Pazo Silva
C.C. 94250041 T.D. 28585 NUI 228541



Cardinalato.

Seminario.

Cardinalato. Por el momento se encuentra en el Seminario. En el momento de la redacción de este informe, el Sr. Pazo Silva se encontraba en el Seminario. En el momento de la redacción de este informe, el Sr. Pazo Silva se encontraba en el Seminario.

Excmo. Sr.

Excmo. Sr. Pazo Silva, en el momento de la redacción de este informe, se encontraba en el Seminario. En el momento de la redacción de este informe, el Sr. Pazo Silva se encontraba en el Seminario. En el momento de la redacción de este informe, el Sr. Pazo Silva se encontraba en el Seminario.